

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: LUZ MARINA GIRALDO MORA.  
Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
Rad.: No. 2020-00391

Fecha: LUNES VEINTICUATRO DE ENERO DE 2022.  
Hora: 09:00 A.M.

- Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.
- Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

AUTO: Reconocer personería jurídica ANDRÉS FELIPE CEPEDA PUENTES, como apoderado sustituto de la parte demandante.

CONCILIACIÓN: se declara fracasada.

EXCEPCIONES PREVIAS: Solo de fondo

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: sin medidas que tomar.

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO:

Se aceptaron los hechos 6,7,8,9,11 y 12. Los demás serán objeto de prueba.

Para resolver el litigio se debe dar respuesta a los siguientes interrogantes:

PROBLEMAS JURÍDICOS:

Si la señora LUZ MARINA GALINDO MORA, en su calidad de compañera permanente, le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes desde la fecha del fallecimiento del asegurado ALEXANDER PARRA URIBE (Q.E.P.D).

Determinar si la demandante, tiene derecho o no al retroactivo de las mesadas pensionales causadas desde la fecha de fallecimiento del afiliado y hasta la inclusión en nómina de pensionados junto a los intereses moratorios o la indexación en la forma solicitada en la demanda.

Verificar si prospera alguno de los medios de defensa que fueron presentados como excepciones en la contestación de la demanda.

## NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

### DECRETO DE PRUEBAS

#### PARTE DEMANDANTE

Documentales: son 14 documentos que militan a continuación de la demanda en el expediente digital.

Solicita: se requiera a la demandada allegar el expediente administrativo: ya se allegó no hay lugar a requerir.

Testimonios: NELCY ESPERANZA LÓPEZ PÁEZ, RODOLFO BENJUMEA CÁRDENAS, y WILSON HERNEY CHAVARRO.

SOLICITA INTERROGATORIO DE PARTE a la misma DEMANDANTE- SE NIEGA por improcedente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Documentales: aporto el expediente administrativo que milita a continuación de la contestación.

## NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

### AUTO

Teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por evacuar se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que ALEGUEN DE CONCLUSIÓN.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora LUZ MARINA GIRALDO MORA identificada con la C.C. No. 52.982.719, tiene derecho a que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes generada por la muerte de su compañero permanente ALEXANDER PARRA URIBE (q.e.p.d), a partir del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y por el valor equivalente al salario mínimo legal que para el año 2019, asciende a la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos moneda corriente (\$828.116), junto con los reajuste que establezca el Gobierno nacional para cada anualidad y por 13 mesadas anuales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a pagar a favor de LUZ MARINA GIRALDO MORA, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 24 DE OCTUBRE DE 2019 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021 inclusive, la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.872.248).

TERCERO: CONDENAR a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a reconocer y pagar a favor de LUZ MARINA GIRALDO MORA, los intereses moratorios que se causan desde el 24 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que se haga efectivo su reconocimiento y pago.

CUARTO: ABSOLVER a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS en esta primera instancia a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Por secretaría en oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas de esta primera instancia, incluyendo por concepto de agencias en derecho la cantidad de \$1.820.000. M/CTE.

#### NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

La apoderada de la parte demandada POSITIVA S.A., interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755f8f5d838238414c7a322b061276af43ba3ca72915911cb8e8b79048b0f8a8**

Documento generado en 25/01/2022 09:11:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>